



San Salvador, El Progreso, Washington, Ciudad de Guatemala,
Ciudad de México, Oakland, San Francisco y San José
31 de julio de 2020

Dr. Paulo Abrão
Secretario Ejecutivo
Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**Ref.: Riesgos a los derechos de las personas solicitantes de asilo
por la adopción del Acuerdo de Cooperación en Asilo
Solicitud de Información: El Salvador**

Distinguido Dr. Abrão:

El Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana (IDHUCA), la Red Jesuita con Migrantes en Centroamérica, el Comité en Solidaridad con el Pueblo de El Salvador (CISPES), Asociación Pop No'j, el Centro Legal de la Raza, Center for Gender & Refugee Studies (CGRS) y el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos a usted y, por su intermedio, a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, "Comisión" o "CIDH") a fin de presentar información respecto a la adopción del Acuerdo de Cooperación en Asilo (ACA) entre El Salvador y Estados Unidos y de pedirle a la Ilustre Comisión que, con fundamento en las competencias que le otorga el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH o Convención)¹, se solicite al Estado salvadoreño información al respecto.

En este sentido, a continuación, presentamos a la Ilustre Comisión algunos antecedentes sobre el ACA entre El Salvador y Estados Unidos. Seguidamente señalamos las consecuencias para los derechos humanos de las personas con necesidades de protección internacional sujetas a la ACA. Procedemos a ofrecer

¹Artículo 41(d), Convención Americana sobre de Derechos Humanos, "La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: d) solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos".

algunas conclusiones antes de que presentemos a la Comisión nuestras peticiones con respecto a El Salvador y Estados Unidos.

I. Antecedentes

La adopción del ACA entre El Salvador y Estados Unidos se circunscribe en un contexto regional caracterizado por un aumento en los esfuerzos del gobierno estadounidense encaminados a prevenir la llegada de personas migrantes a la frontera sur de dicho país. Estos esfuerzos buscan, entre otros aspectos, impulsar a México y los países de Centroamérica a ejercer mayor control migratorio. Esto llevó a la adopción de la Declaración Conjunta Estados Unidos y México, el 7 de junio de 2019, y a la firma del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de Guatemala relativo a la cooperación respecto de solicitudes de protección, el 26 de julio de 2019.

En agosto de 2019, se reportó una visita por parte de altos funcionarios de la institucionalidad migratoria estadounidense a San Salvador y la firma de un acuerdo para fortalecer la cooperación bilateral en el abordaje de la migración irregular centroamericana².

Semanas después, el 20 de septiembre, la Canciller salvadoreña y el director del Departamento de Seguridad Nacional estadounidense pactaron el ACA entre los dos países³. Desde la embajada estadounidense en San Salvador, se constató la firma del acuerdo bilateral⁴ mientras la Canciller insistió que no se trataba de un acuerdo de “tercer país seguro”⁵.

Sin embargo, medios de comunicación constataron que el acuerdo no fue publicado por ninguno de los gobiernos tras su firma, provocando una solicitud de información pública a las autoridades estadounidenses⁶. Aunque se ha difundido esta versión en los medios salvadoreños, hasta la fecha el Estado salvadoreño no ha efectuado la publicación oficial del ACA.

² Voice of America. EE.UU. y El Salvador firman acuerdo para abordar la migración irregular. 29 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/estadosunidos/eeuu-el-salvador-firman-acuerdo-para-abordar-migracion-irregular-centroamerica>.

³ Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República de El Salvador, relativo a la cooperación respecto de solicitudes de protección, 20 de septiembre de 2019. Disponible en: https://elfaro.net/es/201909/el_salvador/23670/El-acuerdo-que-convirti%C3%B3-a-El-Salvador-en-otro-c%C3%B3mplice-de-Trump.htm?st-full_text=all&tpl=11

⁴ U.S. Embassy in El Salvador. Estados Unidos y El Salvador Firman Acuerdo Bilateral de Cooperación en temas de Seguridad y Migración. 20 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://sv.usembassy.gov/es/acuerdo-bilateral-cooperacion-seguridad-migracion/>.

⁵ Voz de América. Canciller de El Salvador: “No vamos a firmar un tercer país seguro”. 26 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.voanoticias.com/estadosunidos/eeuu-canciller-el-salvador-no-vamos-firmar-tercer-pais-seguro>.

⁶ El Faro. El acuerdo que convirtió a El Salvador en otro cómplice de Trump. 23 de septiembre de 2019. Disponible en: https://elfaro.net/es/201909/el_salvador/23670/El-acuerdo-que-convirti%C3%B3-a-El-Salvador-en-otro-c%C3%B3mplice-de-Trump.htm.

A pesar de la opacidad que rodea el proceso, las experiencias de los ACA en Guatemala y Honduras parecen indicar que la implementación del ACA en El Salvador ha sido postergada temporalmente por motivo de las restricciones sobre la movilidad humana adoptadas en el marco de la pandemia por el coronavirus. Sin embargo, se espera que, en cuanto se levanten dichas restricciones, se completarían las formalidades restantes para poder dar inicio a la implementación del ACA en El Salvador.

II. Las consecuencias del Acuerdo de Cooperación en Asilo para los derechos humanos de las personas con necesidades de protección internacional

Aun antes de que se inicie la implementación del ACA, y a pesar de la poca transparencia en el proceso, es evidente que este produce impactos graves para los derechos humanos de las personas en necesidad de protección internacional, particularmente para quienes pueden enfrentar una transferencia a El Salvador conforme el acuerdo.

En primer lugar, se prevé una situación de desprotección completa de las personas transferidas a El Salvador. Hasta la fecha, el gobierno salvadoreño no ha hecho público información sobre sus planes de recibir a las personas transferidas conforme el ACA, y los protocolos y recursos con pondrá a disposición de la atención a sus necesidades. De acuerdo con el ACA, el Estado salvadoreño tiene la obligación de identificar necesidades de protección internacional, mientras que sus obligaciones en materia de derechos humanos le obligan a asegurar que las personas solicitantes que admite a su territorio tengan sus necesidades básicas – alojamiento, alimentación y salud – atendidas, para poder garantizar su protección sin discriminación.

En segundo lugar, es muy poco probable que las personas transferidas a El Salvador podrán encontrar protección efectiva en dicho país. Por un lado, El Salvador padece de altos niveles de violencia, realidad que ha provocado más de 1% de la población a desplazarse entre 2006 y 2016, principalmente por motivos de violencia, amenazas, intimidación y coacción⁷. Tras su visita in loco a dicho país el año pasado esta ilustre Comisión señaló que, “siguen siendo de extrema preocupación para la CIDH las condiciones de vida que estas personas y familias se ven forzadas a enfrentar por la falta de una protección especializada por parte del Estado a disminuir los factores de riesgo de del desplazamiento, incluyendo la exposición de las personas desplazadas por la violencia de maras y pandillas. Tampoco se observan medidas para prevenir el desplazamiento forzado, asistir humanitariamente y garantizar medidas duraderas y seguras [...]”⁸. Si esta es la realidad para personas nacionales de El Salvador, el nivel de protección a personas extranjeras seguramente será mucho menor. Por motivo de la situación de vulnerabilidad en que se encuentran y la falta de vínculos comunitarios como

⁷ CIDH Observaciones preliminares

⁸ Id.

medida de protección, las personas transferidas conforme el ACA enfrentarán altas probabilidades de ser víctimas de estas violencias.

Por otro lado, acceso a asilo en El Salvador es limitado por el poco desarrollo del sistema y los procedimientos para la tramitación de solicitudes, además de la poca capacidad de las instituciones pertinentes. Fuentes periodísticas confirman que el sistema salvadoreño consiste en solo un oficial con responsabilidades directas sobre las solicitudes de protección⁹. En este mismo sentido, el ACNUR señala que las personas que quieren solicitar asilo en el país deben presentar sus solicitudes en un plazo de cinco días hábiles y, en caso de decisión negativa, deben presentar su recurso de apelación en un plazo de tres días hábiles¹⁰. Frente a esta situación, en diciembre de 2019, el presidente salvadoreño reconoció que, el país no cuenta con capacidades de asilo¹¹.

Enfrentadas con desprotección, expuestas a violencia e inseguridad y sin la posibilidad de acceder a una protección internacional efectiva en El Salvador, es probable que las personas transferidas de acuerdo al ACA estarían en riesgo de retorno obligado a sus países de origen. El Salvador estaría generando condiciones que obligan a las personas transferidas en el marco del ACA a optar por retornar a sus países de origen, sin garantizarles la protección internacional.

III. Conclusiones

Por lo anterior, es evidente que el ACA pone en situación de mayor vulnerabilidad a las personas solicitantes de asilo de la región centroamericana y amenaza sus derechos más básicos a la vida e integridad personal, entre otros. Esto a pesar de que la información oficial sobre la adopción ha sido rodeada por opacidad y los detalles acerca de los planes para la implementación del acuerdo son escasas.

Los estándares internacionales sobre la transferencia de solicitantes de asilo en el contexto de acuerdos como el ACA requieren que el Estado receptor garantice la seguridad de los transferidos y su acceso a un proceso de asilo justo y eficiente¹². Siendo El Salvador un país principalmente de origen, con muy poca experiencia en la recepción de solicitudes de asilo, y teniendo en cuenta los altos índices de violencia ya bien documentados en el país, resulta extremadamente preocupante la adopción del ACA y su inminente implementación.

⁹ Nelson Rauda Zablah, El Salvador Signs Agreement to Accept Asylum Seekers the US Won't Protect, El Faro (Sept. 21, 2019). Disponible en: <https://preview.tinyurl.com/EIFaro-Asylum>

¹⁰ Solicitud de la Condición de Refugiado, UNHCR, <https://tinyurl.com/unhcrHelpEISalvador>

¹¹ Sharyn Alfonsi, "Our Whole Economy Is In Shatters": El Salvador's President Nayib Bukele on the Problems Facing His Country, 60MINUTES (Dec. 15, 2019)

¹² ACNUR. Nota de orientación sobre los movimientos sucesivos irregulares de refugiados y solicitantes de asilo. Septiembre de 2019. Disponible en: <https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5eccf4284>. Véase también, CIDH. Caso 12.586 John Doe y Otros Vs. Canadá. Informe No. 78/11, Fondo. 21 de julio de 2011.

IV. Petitorio

En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente le solicitamos a la Ilustre Comisión Interamericana:

PRIMERO: De seguimiento a la recomendación anunciada en sus observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador, publicadas el 27 de diciembre de 2019¹³, en la cual señala que el Estado debe “[r]efutar la aplicación de medidas, políticas o acuerdos que de cualquier manera impongan el reconocimiento del país como tercer país seguro”;

SEGUNDO: Se pronuncie públicamente respecto de los hechos expuestos y reitere la exigencia al Estado de El Salvador y a Estados Unidos que anulen el Acuerdo de Cooperación en Asilo por ser contrario a los derechos humanos, y recuerde a ambos estados de sus obligaciones internacionales con respecto a las personas solicitantes de asilo, particularmente de la no devolución; y

TERCERO: De conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tenga a bien dar seguimiento a los hechos informados y dirija de manera urgente una comunicación al Estado salvadoreño a fin de solicitarle información sobre la adopción e implementación del Acuerdo de Cooperación en Asilo con Estados Unidos a la luz de la normativa salvadoreña y los estándares internacionales de derechos humanos. Específicamente, pedimos que la Honorable Comisión solicite al Estado de El Salvador información sobre:

- El texto oficial del ACA suscrito con Estados Unidos, junto con cualquier anexo;
- Las conversaciones alrededor de la adopción del ACA, incluyendo cualquier término del acuerdo que no se encuentra reflejada en el texto oficial;
- Cualquier anexo o documento adicional que vaya a guiar la interpretación e implementación del ACA;
- El canje de notas con Estados Unidos reflejando cumplimiento con los procedimientos jurídicos nacionales necesarios para que el ACA entre en vigor;
- Los planes y/o protocolos para la recepción de las personas transferidas en el marco del ACA;
- Los recursos financieros, humanos e institucionales con que cuenta el Estado salvadoreño para brindar atención a las necesidades básicas de estas personas, incluida albergue, alimentación y atención sanitaria, entre otras;
- La coordinación entre instituciones del Estado y otros actores para atender y proporcionar información y orientación a las personas transferidas conforme el ACA;

¹³ CIDH. Comunicado de Prensa: CIDH presenta observaciones preliminares de su visita in loco a El Salvador. 27 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/335.asp>.

- El acceso de las personas transferidas a contar con asesoría legal y el apoyo de organizaciones de la sociedad civil y la posibilidad de estas de monitorear la implementación del acuerdo ;
- Las medidas adoptadas para garantizar acceso de las personas trasladadas al procedimiento de asilo en El Salvador;
- Los protocolos para identificar necesidades de protección internacional, teniendo en cuenta las vulnerabilidades particulares de niños y niñas, mujeres e integrantes de pueblos indígenas, entre otras; y
- Las medidas a ser implementadas para asegurar respeto del principio de no devolución.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle las manifestaciones de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,

p/Manuel Escalante
Manuel Escalante
IDHUCA

p/Karla Rivas
Karla Rivas
Red Jesuita para Migrantes
en Centroamérica

p/Samantha Pineda
Samantha Pineda
CISPES

p/Juan José Hurtado Paz y Paz.
Juan José Hurtado Paz y Paz
Asociación Pop No'j

p/Laura Carlsen
Laura Carlsen
Programa de las
Américas - México

p/Carolina Martin Ramos
Carolina Martin Ramos
Centro Legal de la Raza

p/Felipe Navarro Lux
Felipe Navarro Lux
Center for Gender &
and Refugee
Studies

Marcela Martino
CEJIL

Kavita Kapur
CEJIL

Copia:

Comisionada Margariette May Macaulay (Relatora para El Salvador)
Comisionada Flávia Piovesan (Relatora para Estados Unidos de América)
Comisionada Julissa Mantilla Falcón (Relatora sobre los Derechos de las y los Migrantes)